



# LA DEMOCRACIA A JUICIO

## EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-JE-0031-2018 (JUICIO ELECTORAL)

FECHA: 30/06/2018

PALABRAS CLAVE: precandidaturas

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE:

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El veinte de febrero de dos mil dieciocho, mediante acuerdo COE-215/2018, la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional declaró la procedencia de registros de fórmulas de precandidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional. El diecinueve de abril del año en curso, Ma. de los Ángeles Arévalo Bustamante promovió juicio de inconformidad ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en el cual impugnó el acuerdo COE-215/2018, por la inclusión de personas sin registro. El uno de mayo del presente año, la Comisión de Justicia desechó por extemporáneo el juicio CJ-JIN-189-2018. El dieciocho de mayo del dos mil dieciocho, la demandante promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante la Sala Regional Monterrey, a fin de controvertir la resolución partidista, mismo que, previo acuerdo de competencia dictado por esta Sala Superior, se radicó bajo la clave SUP-JDC-318/2018. El seis de junio de dos mil dieciocho, al resolver el juicio ciudadano SUP-JDC-318/2018 este órgano jurisdiccional confirmó la resolución de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

El veintinueve de junio de dos mil dieciocho, Ma. de los Ángeles Arévalo Bustamante interpuso recurso de reconsideración, a fin de controvertir: a) La sentencia dictada por este órgano jurisdiccional el seis de junio

de este año, en el juicio ciudadano SUP-JDC-318/2018 y b) La resolución de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, mediante la cual desechó por extemporáneo el juicio de inconformidad CJ-JIN-189-2018, promovido por la actora para impugnar el acuerdo partidista sobre el registro de fórmulas de precandidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional para el proceso electoral 2017-2018.

Respecto a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el juicio ciudadano SUP-JDC-318/2018, el medio de impugnación resulta notoria y manifiestamente improcedente, porque se pretende controvertir la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional en el juicio ciudadano SUP-JDC-318/2018, la cual en términos de los artículos 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 25, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es definitiva e inatacable.

Respecto a la resolución de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en el juicio de inconformidad CJ-JIN-189/2018, la Sala Superior considera que se actualiza una notoria y manifiesta causa de improcedencia, consistente en la eficacia directa de la cosa juzgada, dado que la Sala Superior ya se pronunció sobre su legalidad al resolver el juicio ciudadano SUP-JDC-318/2018.